

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 10 de febrero de 2026.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar dicha acta sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA

2.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a probar el acuerdo de modificación, de mutuo acuerdo, del Convenio suscrito el 30/12/2021 con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

"I. Que con fecha 29 de diciembre de 2021 se formalizó el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).



II. El Anexo I. Listado de Actuaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta que acompaña al Convenio suscrito por la Ciudad Autónoma de Ceuta recogía como actuaciones comprometidas por dicha Ciudad para el cumplimiento del objetivo CID, objeto del Convenio, las siguientes:

Una única actuación en FASE 1:

- 18F1-1 Rehabilitación Polideportivo Antonio Campoamor

Una única actuación en RESERVA:

- 18R-1 Polideportivo La Libertad.

En definitiva, la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del convenio suscrito, adquirió el compromiso particular de contribuir al objetivo CID de la Unión Europea, definido en dicho convenio, con la rehabilitación de 972 metros cuadrados. No obstante, para asegurar el cumplimiento de su compromiso particular incorporó al convenio un total de 1.717 metros cuadrados a rehabilitar. Los metros cuadrados rehabilitados que excedan del objetivo CID particular asignado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de este convenio contribuirán, de igual modo, a incrementar el número de metros cuadrados rehabilitados del objetivo CID global comprometido con la Unión Europea.

III. En cuanto al plazo establecido en el convenio para la ejecución de las actuaciones que esta Comunidad tiene previstas en FASE 2, en aras a su contribución al CID37, la cláusula sexta "Financiación y plazos", dispone al respecto:

"Las actuaciones financiables se deben ejecutar en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2024 para las actuaciones adscritas sólo a la Fase 1 o, hasta el 31 de marzo de 2026, para las de Fase 2. Se recuerda que tiene la consideración de obra finalizada aquella que disponga de un Acta de recepción, la cual en ningún caso podrá ser posterior a la fecha límite señalada en este párrafo".

IV. Ahora bien, las circunstancias sobrevenidas han hecho necesario que la Ciudad Autónoma de Ceuta solicite modificación del plazo inicial previsto para las actuaciones de Fase 2, acordada por ambas partes en comisión bilateral de fecha de 16 de febrero de 2026.

En este sentido, si bien en el citado convenio se establece como plazo de vigencia del mismo hasta 31 de marzo de 2026, cabe señalar que los objetivos del convenio forman parte, a su vez, de los objetivos e hitos temporales establecidos por la Decisión de Ejecución del Consejo de la UE de 16 de junio de 2021, que establece para el cumplimiento del CID 37 la fecha de 30 de junio de 2026, y, asimismo, dicho plazo se alinea con el contenido de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo COM (2025) 310 final de fecha de 4 de junio de 2025.



Todo ello ha determinado la tramitación de esta adenda al objeto de dar curso a la modificación del plazo inicial para las actuaciones de Fase 2, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 2 la de 30 de junio de 2026, manteniéndose vigentes el resto de los requisitos establecidos en el convenio para la justificación de las actuaciones dentro del marco del PIREP.

V. La modificación que esta adenda incorpora al Anexo I del convenio suscrito por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido por dicha Ciudad con la suscripción del referido Convenio.

VI. Consta Informe Jurídico de fecha 06/02/26.

Visto los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos aplicables, en el ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Aprobar el acuerdo de modificación, de mutuo acuerdo, del plazo de finalización de las actuaciones de Fase 2 que contribuyen al CID 37, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 2 la de 30 de junio de 2026, sustituyendo así a la de 31 de marzo de 2026 prevista en la cláusula sexta, "Financiación y plazos", del Convenio suscrito el día 30 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos."

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar el acuerdo de modificación, de mutuo acuerdo, que más adelante se transcribe, del plazo de finalización de las actuaciones de Fase 2 que contribuyen al CID 37, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 2 la de 30 de junio de 2026, sustituyendo así a la de 31 de marzo de 2026 prevista en la cláusula sexta, "Financiación y plazos", del Convenio suscrito el día 30 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

ADENDA DE MODIFICACIÓN DE PLAZO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN OTORGADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (AHORA MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS

En Madrid, a la fecha de su firma

REUNIDOS



De una parte, Don David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con el Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento; la Disposición Final 1ª y el artículo 14.2 del RD 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se suprime la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se crea el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, agenda urbana, calidad de la edificación y suelo; el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y, actuando por delegación de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo de lo dispuesto en la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

De otra parte, Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, nombrado por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de junio de 2023, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma y el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, se encuentra habilitado para la firma de este convenio, habiendo sido autorizado para este fin por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de julio de 2024.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que con fecha 29 de diciembre de 2021 se formalizó el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

II. El Anexo I. Listado de Actuaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta que acompaña al Convenio suscrito por la Ciudad Autónoma de Ceuta recogía como actuaciones comprometidas por dicha Comunidad para el cumplimiento del objetivo CID 37, objeto del Convenio, en FASE 2 la actuación "18F1-1 Polideportivo Antonio Campoamor".

En definitiva, la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del convenio suscrito adquirió el compromiso particular de contribuir al objetivo CID37 de la Unión Europea, definido en dicho convenio, con la rehabilitación de 972 metros cuadrados, en FASE 2.

No obstante, para asegurar el cumplimiento de su compromiso particular incorporó al convenio un total de 1.717 metros cuadrados a rehabilitar.

Los metros cuadrados rehabilitados que excedan del objetivo CID particular asignado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de este convenio contribuirán, de igual modo, a incrementar el número de metros cuadrados rehabilitados del objetivo CID global comprometido con la Unión Europea.



III. En cuanto al plazo establecido en el convenio para la ejecución de las actuaciones que esta Comunidad tiene previstas en FASE 2, en aras a su contribución al CID37, la cláusula sexta “Financiación y plazos”, dispone al respecto:

“Las actuaciones financiables se deben ejecutar en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2024 para las actuaciones adscritas sólo a la Fase 1 o, hasta el 31 de marzo de 2026, para las de Fase 2. Se recuerda que tiene la consideración de obra finalizada aquella que disponga de un Acta de recepción, la cual en ningún caso podrá ser posterior a la fecha límite señalada en este párrafo”.

IV. Ahora bien, las circunstancias sobrevenidas han hecho necesario que la Ciudad Autónoma de Ceuta solicite modificación del plazo inicial previsto para las actuaciones de Fase 2, acordada por ambas partes en comisión bilateral de fecha de 16 de febrero de 2026.

En este sentido, si bien en el citado convenio se establece como plazo de vigencia del mismo hasta 31 de marzo de 2026, cabe señalar que los objetivos del convenio forman parte, a su vez, de los objetivos e hitos temporales establecidos por la Decisión de Ejecución del Consejo de la UE de 16 de junio de 2021, que establece para el cumplimiento del CID 37 la fecha de 30 de junio de 2026, y, asimismo, dicho plazo se alinea con el contenido de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo COM (2025) 310 final de fecha de 4 de junio de 2025.

Todo ello ha determinado la tramitación de esta adenda al objeto de dar curso a la modificación del plazo inicial para las actuaciones de Fase 2, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 2 la de 30 de junio de 2026, manteniéndose vigentes el resto de los requisitos establecidos en el convenio para la justificación de las actuaciones dentro del marco del PIREP

V. La modificación que esta adenda incorpora al convenio suscrito por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido por dicha Comunidad con la suscripción del referido Convenio.

A tal efecto, se propone la modificación del plazo de terminación de las actuaciones de Fase 2 referido al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

En virtud de lo cual, las partes en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para otorgar el presente Acuerdo expreso de modificación y

ACUERDAN

Modificar, de mutuo acuerdo, el plazo de finalización de las actuaciones de Fase 2 que contribuyen al CID 37, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 2 la de **30 de junio de 2026**, sustituyendo así a la de 31 de marzo de 2026 prevista en la cláusula sexta, “Financiación y plazos”, del Convenio suscrito el día 30 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.



Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
AGENDA URBANA
La ministra de Vivienda y Agenda Urbana,
P.D (Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, art.
7.1.a) El Secretario de Estado de Vivienda y
Agenda Urbana

POR LA COMUNIDAD
El Consejero de Fomento, Medio Ambiente,
Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Fdo. electrónicamente: David Lucas Parrón

Fdo. electrónicamente: Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

3.1.- Propuesta presentada por D. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transición Económica y Digital, relativa a aprobar la distribución entre las distintas Consejerías de los créditos incluidos en la partida “material inventariable diversas consejerías”).

“La Base nº 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2026 de la Ciudad Autónoma de Ceuta prevé que el Consejo de Gobierno distribuirá entre las diversas consejerías los créditos incluidos en la partida “material inventariable diversas consejerías” de forma tal que, una vez efectuado el reparto, el empleo de esos fondos pueda ser efectuado con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

Se encomienda a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de distribución del crédito de la partida reseñada que es la 62900.9205.003 “ADQUISICIÓN MATERIAL INVENTARIABLE” y cuyo disponible actual es de 340.566,99 euros. Recabadas las distintas necesidades de las Consejerías, se considera atribuir a las mismas las siguientes cuantías:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN	20.000,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD	100.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE URBANISMO	15.000,00€
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS	20.000,00€
CONSEJERÍA DE JUVENTUD	5.000,00€



CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	25.000,00€
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	15.000,00€
CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO Y EMPLEO	40.000,00€
CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSF	20.566,99€

Expuesto lo anterior, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la distribución de los créditos que se han relacionado anteriormente para cada Consejería, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- **Aprobar la distribución de los créditos que se han relacionado en la propuesta anteriormente transcrita para cada Consejería, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación.**

4º) CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE.

4.1.- Propuesta presentada por D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte, relativa a calificar la actividad de Asador-Freiduría en local sito en Avda. de España nº 42.

“Asador Tremendo, S.L. B21706858 solicita licencia de implantación de actividad de Asador-Freiduría en local sito en Avda. de España nº 42.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de



licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Calificar la actividad de asador-freiduría en local sito en Avda. de España nº 42”, como molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.2.- Propuesta presentada por D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte, relativa a ordenar la demolición de obras ilegalmente realizadas en C/ Real nº 33, Edificio Ainara III, sobreáticos H e I.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto del Excmo. Consejero de Urbanismo y Transporte, se inició a D.ª ara Murcia Jurado “Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística”, como consecuencia de la actuación ilegal consistente en la ejecución de obras sin la correspondiente licencia, en los inmuebles sitos en Calle Real, n.º 33, Edificio Ainara III, sobreáticos H e I (Ref. Catastral: 2043430TE9724S0022AR), confiriéndole el plazo legal para formular alegaciones.

2º.- La incoación tuvo por base el Informe Técnico n.º 1841/2025, de fecha 19/11/2025, emitido por los Servicios Técnicos Municipales adscritos a la Unidad Administrativa LODIU, en el que se describen las actuaciones realizadas y se concluye expresamente que las obras ejecutadas no son legalizables, por resultar incompatibles con el ordenamiento urbanístico aplicable.

3º.- Advertida la conclusión de la instrucción, se concedió a la interesada trámite de audiencia conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, por plazo de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

4º.- Transcurrido el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones, por lo que, mediante oficio de esta Unidad, se remite el expediente a este Técnico de Administración General “a los efectos de que se dé continuidad al procedimiento (Propuesta al Consejo de Gobierno)”.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece el procedimiento a seguir cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, previendo, entre otras medidas, la suspensión inmediata y la posibilidad de ordenar la demolición cuando la actuación resulte contraria al planeamiento o a las ordenanzas urbanísticas vigentes.

SEGUNDO: El art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (Pleno de la Asamblea de Ceuta de 14 de agosto de 1996) regula el Procedimiento Sumario para Obras Incompatibles con el Ordenamiento Urbanístico, aplicable en casos de ejecución de obras sin licencia que resultan manifiestamente contrarias al planeamiento o que no sean susceptibles de legalización, presupuesto que concurre conforme al Informe Técnico n.º 1841/2025.

TERCERO: El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal; precisando el art. 52 que, en ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, con independencia de las sanciones que procedan.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados. El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, podrá prescindirse del citado trámite. En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio y del trámite de audiencia.

QUINTO: Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, en virtud de Decreto de nombramiento de fecha 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE. Extraordinario n.º 27, de 9 de julio de 2025), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 20 del citado Estatuto.

ACUERDO



1º.- Ordenar a D.ª Sara Murcia Jurado, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Real, n.º 33, Edificio Ainara III, sobreáticos H e I, descritas en el Informe Técnico n.º 1841/2025, por tener carácter de no legalizables.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOS MESES, con el presupuesto que resulte del expediente conforme a lo determinado por los Servicios Técnicos Municipales en la documentación de inicio y/o informe técnico, incluido el tributo indirecto aplicable (IPSI), a los efectos de eventual ejecución subsidiaria.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada, haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.”

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a incoar expediente sancionador por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D.ª Sara Murcia Jurado, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Real, n.º 33, Edificio Ainara III, sobreáticos H e I, descritas en el Informe Técnico n.º 1841/2025, por tener carácter de no legalizables.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOS MESES, con el presupuesto que resulte del expediente conforme a lo determinado por los Servicios Técnicos Municipales en la documentación de inicio y/o informe técnico, incluido el tributo indirecto aplicable (IPSI), a los efectos de eventual ejecución subsidiaria.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada, haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.”



Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a incoar expediente sancionador por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

5.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar el gasto plurianual para la contratación del servicio de grabación de imágenes aéreas para operaciones especiales.

“La propuesta que suscribe el Sr. consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, es del siguiente tenor:

La sociedad municipal Radiotelevisión Ceuta S.A.U. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de los gastos plurianuales para los ejercicios 2026 y 2027, y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del servicio de grabación de imágenes aéreas para operaciones especiales, por un importe total de 11.000,00 € más 4% de ipsi, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	TOTAL ANUAL (IPSI incluido)
2026	5.720,00 €
2027	5.720,00 €
TOTAL	11.440,00 €

Existe consignación presupuestaria en la partida “Servicios profesionales” del Estado de Gastos de la Sociedad para el año 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La realización de gastos de carácter plurianual se sujeta a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En dicha legislación se especifica que los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

El artículo 117 de la Ley 912017 de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias



anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

La Base 32 de Ejecución del Presupuesto para el año 2026, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad regida en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990. Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Autorizar, el gasto plurianual de la contratación del servicio de grabación de imágenes aéreas para operaciones especiales, por un importe total de 11.440,00€, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2026: 5.720,00 €.
- Anualidad 2027: 5.720,00 €.

2.- Aprobar la inclusión dentro de los correspondientes estados de gastos de Radiotelevisión Ceuta S.A.U., para el ejercicio 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato, del importe señalado en el punto primero”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, el gasto plurianual de la contratación del servicio de grabación de imágenes aéreas para operaciones especiales, por un importe total de 11.440,00€, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2026: 5.720,00 €.
- Anualidad 2027: 5.720,00 €.

2.- Aprobar la inclusión dentro de los correspondientes estados de gastos de Radiotelevisión Ceuta S.A.U., para el ejercicio 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato, del importe señalado en el punto primero.

5.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar el gasto plurianual para la contratación del servicio de vigilancia para operaciones especiales.



“La propuesta que suscribe el Sr. consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, es del siguiente tenor:

La sociedad municipal Radiotelevisión Ceuta S.A.U. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de los gastos plurianuales para los ejercicios 2026 y 2027, y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del servicio de vigilancia para las operaciones especiales a realizar de Semana Santa y de las Fiestas patronales, por un importe total de 23.400,00 € más 9% de ipsi, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	TOTAL ANUAL (IPSI incluido)
2026	12.753,00 €
2027	12.753,00 €
TOTAL	25.506,00 €

Existe consignación presupuestaria en el Estado de Gastos de la Sociedad para el año 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La realización de gastos de carácter plurianual se sujeta a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En dicha legislación se especifica que los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

El artículo 117 de la Ley 912017 de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.



La Base 32 de Ejecución del Presupuesto para el año 2026, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad regida en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990.

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Autorizar, el gasto plurianual de la contratación del servicio de vigilancia para las operaciones especiales a realizar de Semana Santa y de las Fiestas patronales, por un importe total de 25.506,00€, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2026: 12.753,00 €.
- Anualidad 2027: 12.753,00 €.

2.- Aprobar la inclusión dentro de los correspondientes estados de gastos de Radiotelevisión Ceuta S.A.U., para el ejercicio 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato, de la cantidad señalada en el punto primero”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, el gasto plurianual de la contratación del servicio de vigilancia para las operaciones especiales a realizar de Semana Santa y de las Fiestas patronales, por un importe total de 25.506,00€, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2026: 12.753,00 €.
- Anualidad 2027: 12.753,00 €.

2.- Aprobar la inclusión dentro de los correspondientes estados de gastos de Radiotelevisión Ceuta S.A.U., para el ejercicio 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato, de la cantidad señalada en el punto primero.

5.3.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar, indistintamente, a los letrados de los Servicios jurídicos de la Ciudad, a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en procedimiento ante el Tribunal de Instancia sección Contencioso Administrativo.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistas la Diligencias de Ordenación del Tribunal de Instancia sección Contencioso Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha del, 26/01/2026, 10/02/2026, 12/02/2026 y 16/02/2026, por el que se solicita la representación de los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta como parte codemandada en lo siguientes Recursos:



Recurso nº 528/2025; Recurso nº 117/2026; Recurso nº 120/2026; Recurso nº 140/2026 y Recursos nº 142/2026. (Recurso nº 528/2025; Recurso nº 117/2026; Recurso nº 120/2026; Recurso nº 140/2026 y Recursos nº 142/2026)

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Recurso nº 528/2025; Recurso nº 117/2026; Recurso nº 120/2026; Recurso nº 140/2026 y Recursos nº142/2026)".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Recurso nº 528/2025; Recurso nº 117/2026; Recurso nº 120/2026; Recurso nº 140/2026 y Recursos nº142/2026).

5.4.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar los siguientes Planes Especiales: Plan Especial de Protección Civil por riesgo sísmico (PLASIMCE), Plan Especial de Protección Civil para riesgo de inundaciones en Ceuta (INUNCE) y Plan Especial de Protección Civil para riesgo de incendio forestal en Ceuta (INFOCE).

"Primero.- La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene previsto la aprobación de los siguientes Planes Especiales de Protección Civil:

- Plan Especial de Protección Civil por riesgo Sísmico (PLASIMCE)*
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE)*
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE)*

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil, aprobado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, constituyen el marco legal que determina el sistema de planificación, preparación y respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria indicando los tipos de Planes Especiales, que habrá de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos.



Tercero.- Los Planes Especiales existentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los que se vayan elaborando, aprobando y homologando en función de las correspondientes Directrices Básicas de Protección Civil, quedarán integrados en el Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta (PLATERCE). En ellos se establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para garantizar su adecuada incardinación.

Cuarto.- El Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil del Ceuta dispone en sus artículos 1 y 3 respectivamente, que la Ciudad Autónoma dispone que los Planes Especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberán ser informados por la Comisión de Protección Civil previo a su aprobación por el órgano competente de la Ciudad Autónoma.

El artículo 14 en su apartado 1º señala que son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala a la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos. En su apartado 2º establece que los Planes Especiales que tengan un ámbito territorial de aplicación que no exceda de la Ciudad Autónoma de Ceuta serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Ceuta y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Quinto.- Por Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de fecha 24-062024, se constituye la composición de la Comisión Permanente de Protección Civil para estudiar los Planes.

En fecha 29 de julio de 2024, se reúne el Pleno de la Comisión de Protección Civil, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente los Planes Especiales, lo cual se certifica por la Oficialía Mayor de la Ciudad en fecha 2 de agosto de 2024.

Sexto.- En agosto de 2024 se remiten los Planes Especiales de Protección Civil referenciados a la Dirección General de Protección Civil para que sean informados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil. En julio de 2025 se vuelve a reiterar un nuevo envío al que son realizadas unas correcciones, las cuales una vez incorporadas a los Planes se envían finalmente el 5 de diciembre de 2025.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil, mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 bis de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, informa favorablemente el Plan Especial de Protección Civil INFOCE para dar respuesta a los riesgos de Incendio Forestal en la Ciudad; el Plan Especial de Protección Civil, INUNCE, para dar respuesta a los riesgos de inundaciones en la Ciudad, y el Plan Especial de Protección Civil, PLASIMCE, para el riesgo de Terremotos en Ceuta, de lo que se emiten certificados conforme al artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en fecha 26 de enero (INFOCE e INUNCE) y 12 de febrero 2026 (PLASIMCE), respectivamente.



Séptimo.- En fecha 27 de enero y 13 de febrero de 2026 se traslada al Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, informe y certificado de referencia favorables, así como informes anexos al voto del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, Ministerio de Cultura y del Ministerio de Defensa respectivamente, por si se considera adecuada su incorporación a los textos informados, remitiendo los Planes con la redacción final que se anexa a la presente Propuesta.

Octavo.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 12.q) del Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31 de octubre de 2017 y el artículo 14 apartado 2º del citado Reglamento Regulator de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de los Planes Especiales.

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente propuesta:

La aprobación de los siguientes Planes Especiales de Protección Civil:

- Plan Especial de Protección Civil por riesgo Sísmico (PLASIMCE)*
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE)*
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE)*

que se anexan a la presente propuesta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar los siguientes Planes Especiales de Protección Civil, que figuran en su expediente:

- Plan Especial de Protección Civil por riesgo Sísmico (PLASIMCE).**
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE) .**
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE).**

5.5.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar el gasto plurianual para el contrato de 100 plazas de acogida residencial para niños/as y adolescentes extranjeros no acompañados.

“Esta Consejería promueve el contrato de 100 PLAZAS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, por dos años, con posibilidad de prórroga hasta un total de cinco años, según la legislación vigente.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda,



aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Atendido informe del Sr. Interventor de fecha 16 de febrero de 2026 consta que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2027 y 2028 de las cantidades reseñadas para esos años, para la contratación del servicio mencionado con anterioridad. Asimismo, consta en el expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2026 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de 100 plazas de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados con un presupuesto total de 7.913.700,00 €. distribuido de la siguiente manera:

- ejercicio 2026 :2.308.159,00 €*
- ejercicio 2027 3.956.850,00 €*
- ejercicio 2028 1.648.691,00 €*

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a la anualidad 2027 y 2028 dentro del estado de gasto del ejercicio 2027 y 2028 respectivamente, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de 100 plazas de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados con un presupuesto total de 7.913.700,00 €. distribuido de la siguiente manera:

- ejercicio 2026 :2.308.159,00 €**
- ejercicio 2027 3.956.850,00 €**
- ejercicio 2028 1.648.691,00 €**

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a la anualidad 2027 y 2028 dentro del estado de gasto del ejercicio 2027 y 2028 respectivamente, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.



6º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

6.1.- Propuesta presentada por D.ª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar Convenio de colaboración con la Asociación Cardijn.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Cardijn.

Para ello debe concederse una subvención de 35.000 euros incluidos en la partida 480.23.231.0.010 “Subvención Asociación Cardijn”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Cardijn, conforme al texto que se adjunta.*
- 2. Aprobar la concesión de la subvención de 35 .000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026 incluidos en la partida 480.23.231.0.010 “Subvención Asociación Cardijn”.*

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Cardijn, conforme al texto que a continuación se transcribe.

2. Aprobar la concesión de la subvención de 35 .000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026 incluidos en la partida 480.23.231.0.010 “Subvención Asociación Cardijn.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN CARDIJN

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

De otra parte, D. Sante Zanetti, con ****060**, en representación de la Asociación Cardijn con CIF G11319548, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: *9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.*

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la "Asociación Cardijn" a fin de realizar actuaciones con la población migrante, consciente de los retos y desafíos que plantea esta nueva realidad, ampliando sus líneas de trabajo para atender y acoger a los inmigrantes.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes



CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los la II modificación de Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2026, a la “Asociación Cardijn”, para la cogida, el apoyo y el acompañamiento a los jóvenes extutelados y en riesgo de exclusión social, entendida esta última, como un “proceso multidimensional, dinámico y relacional, en virtud del cual se separa tanto a individuos como a grupos de estos, del ejercicio de determinados derechos sociales, tales como la educación, el trabajo, el acceso económico, la salud y la participación social, lo que genera una ruptura de las personas con la sociedad en la que viven.

Este proyecto viene a dar respuesta a estas necesidades, a través de un recurso habitacional y transitorio que sirva como guía para desarrollarse en el ámbito social, formativo y laboral, para así conseguir la autonomía económica e individual.

Adicionalmente, el Centro San Antonio, y por medio de este proyecto, los beneficiarios recibirán asesoramiento social y jurídico, con el objetivo de empoderarlos y contribuir en su pleno desarrollo. Este trabajo se realizará a través de un itinerario individualizado de emancipación, visualizando las necesidades particulares de cada joven y enfocado en el proceso de integración sociolaboral, el cual inicia con la primera acogida, mediante una atención social individualizada y basada en el vínculo que genera la alianza de trabajo, para así acompañarlos en su proceso de emancipación.

SEGUNDA.- Finalidad.

Es finalidad de la Entidad (según Artículo 2 de sus estatutos):

- A. La promoción integral de todas las personas procedentes de ambientes obreros y populares.
- B. La atención, información, orientación, asesoramiento, acogida, formación y promoción de la juventud, especialmente procedente de barrios y núcleos populares y obreros.
- C. La atención, información, orientación, asesoramiento, acogida, formación y promoción de las personas migrantes, y especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.
- D. La información, orientación, formación y promoción laboral y profesional, así como la ayuda a la búsqueda de empleo tanto de personas nacionales como extranjeras.
- E. Colaborar con las distintas Administraciones Públicas o Privadas que intervengan o se interesen por los fines señalados.

Con ello pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Favorecer la plena integración social, laboral y personal de la población de los jóvenes extutelados y jóvenes documentados de la Ciudad Autónoma de Ceuta en situación de riesgo de exclusión social.
- Acompañar a los/las beneficiarios en su proceso de inserción social a través de la primera acogida y atenciones de seguimiento.



- Apoyar a las personas beneficiarias en las posibles dificultades y obstáculos que puedan surgir en su proceso de integración.
- Ofrecer a los/las usuarios/as una atención y acogida digna que les permita conocer su situación en España, sus derechos y deberes según la normativa vigente, los recursos sociales disponibles y los diversos procedimientos y trámites.
- Derivar a los/las usuarios/as a los recursos existentes (propios de la entidad o externos) que puedan ser de utilidad en su proceso de integración sociolaboral.
- Poner en marcha acciones formativas e informativas para la integración social y laboral.
- Orientar y derivar a los recursos sociales normalizados de la Ciudad Autónoma de Ceuta ante aquellas situaciones de urgencia y extrema vulnerabilidad.
- Informar y asesorar sobre el acceso a la protección internacional.
- Informar y asesorar sobre los diferentes trámites y procedimientos de extranjería.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) CARDIJN, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 35.000 euros como subvención nominativa de la II modificación de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará mensualmente, de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.23.231.0.010 "Subvención Asociación Cardijn" del presupuesto 2026.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) CARDIJN, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos CARDIJN, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).



- e) CARDIJN, se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar

CARDIJN, se compromete, a desarrollar el Proyecto que acompaña a este convenio como ANEXO al mismo, que consta a su vez de las siguientes actuaciones:

1. ACCIONES DE PRIMERA ACOGIDA. La acción de primera acogida puede contemplar el ingreso temporal en la residencia que la Asociación posee en sus instalaciones, y por lo tanto asegurar el alojamiento, la manutención, la vestimenta y el aseo personal por el tiempo que se estime necesario para poder cumplir con los objetivos concretos marcados para cada usuario.

2. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EVITAR Y/O PALIAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL Las atenciones realizadas abordarán las siguientes temáticas:

- Entrevista inicial (proceso diagnóstico).
- Atención individual (itinerario de emancipación, promoviendo la autonomía del participante).
- Información y orientación sobre los derechos y deberes para residir y trabajar.
- Derivación al Servicio Jurídico de la entidad para ofrecerle el apoyo, asesoramiento y acompañamiento necesarios sobre los temas de extranjería en general.
- Información sobre los trámites sanitarios y gestión de la tarjeta sanitaria.
- Información sobre requisitos y tipos de prestaciones públicas a las que pueden acogerse.
- Puesta en marcha y derivación a clases de español.
- Planificación, puesta en marcha y derivación a diferentes cursos de formación para el empleo.
- Derivación a los servicios de orientación laboral.
- Acciones de formación para la inserción social. Charlas informativas sobre la sociedad de acogida, sobre los derechos y deberes, sobre el funcionamiento de las Administraciones públicas, sobre la regulación del Sistema Educativo, etc.
- Derivación a otros recursos puestos en marcha por la Red.
- Información y derivación a Entidades, Instituciones y Servicios públicos.

3. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

- Información y asesoramiento sobre el acceso a la legalidad.
- Información y asesoramiento en diferentes materias de extranjería.
- Seguimiento de los trámites y expedientes d. Elaboración de recursos.
- Celebración de sesiones informativas.



4. DERIVACIONES A RECURSOS INTERNOS Y EXTERNOS

5. ACCIONES DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL Durante el proyecto se dictarán los siguientes cursos de capacitación.

- Clases de español y alfabetización.
- Talleres de búsqueda de empleo.
- Talleres de ocio y tiempo libre
- Curso prelaboral: “cocina y restauración”.
- Curso prelaboral: Ayudante de dependiente de comercio.
- Curso prelaboral: reponedor de supermercado.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CARDIJN se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% para 2026). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

CARDIJN aplica para la actualización de salarios lo determinado en el Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE -28/10/2022).

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación



requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CARDIJN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

CARDIJN se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos CARDIJN deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.



- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos.
- h) recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por CARDIJN, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados



reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, CARDIJN deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.



Si CARDIJN presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, CARDIJN podrá presentar:

1. En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
3. Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

CARDIJN deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CARDIJN deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.



NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

CARDIJN tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

EL REPRESENTANTE DE ASOCIACIÓN CARDIJN

6.2.- Propuesta presentada por D.ª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar Convenio de colaboración con la Asociación de lucha contra las Enfermedades del Riñón (ALCER).

“Para ello debe concederse una subvención de 104.722,17 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.09.231.0.010 “Subvención ALCER”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.



Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de lucha contra las Enfermedades del Riñón (ALCER), conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 104.722,17€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de lucha contra las Enfermedades del Riñón (ALCER), conforme al texto que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 104.722,17€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN DE CEUTA (ALCER)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la **Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y de 29 de noviembre 2023.

Y de otra parte, **el Presidente de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón de Ceuta (en adelante ALCER), D. Juan Francisco Ramírez Rodríguez**, con D.N.I. ***8828**, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G 11956752.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.



Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con **ALCER** para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con enfermedades del riñón, y en especial a enfermos necesitados de diálisis, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y **ALCER** valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a **ALCER**, para la ejecución de programas para el desarrollo de actividades de integración social que ayuden en la tarea de contribuir a la mejora de las condiciones de las personas aquejadas de enfermedades del riñón, así como de los familiares de los mismos y funcionamiento de la citada Asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.



SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Informar de los servicios que presta la Asociación.
- Proporcionar apoyo emocional.
- Apoyar y ayudar al usuario para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los que le rodean.
- Intentar que las relaciones sociales y familiares de los usuarios puedan mantenerse normalizadas.
- Concienciar a los ciudadanos de la importancia de la prevención de la enfermedad renal, fomentar hábitos saludables y la detección precoz de la enfermedad.
- Hacer visible a los discapacitados con problemas de riñón.
- Concienciar y hacer entender a la ciudadanía que la donación es un acto voluntario, solidario y desinteresado hacia los demás. Aumentar el número de donantes.
- Crear conciencia sobre una adecuada alimentación. Fomentando hábitos saludables de alimentación y conseguir un estado nutricional satisfactorio. Mantener un buen estado de salud.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

a) ALCER para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de **104.722,17€** como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.

b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

c) **ALCER** se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos ALCER se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).



e) ALCER se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

ALCER se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

- a) Proyecto apoyo a la vida dependiente: apoyo a enfermos renales y sus familiares, baños, paseos y realización de gestiones sanitarias y burocráticas.
- b) Proyecto sensibilización y concienciación en la donación de órganos
- c) Proyecto de integración de las personas con enfermedad renal.
- d) Taller educación nutricional para enfermos renales.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ALCER se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se



aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% 2026) salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación ALCER aplicada para la actualización de salarios lo determinado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). (En el 2026 1,5 %)

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ALCER resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ALCER se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos **ALCER** deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.



Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ALCER, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ALCER deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ALCER presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ALCER podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ALCER deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como



comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ALCER deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ALCER tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASOCIACIÓN ALCER

7º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

7.1.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bissoni, Consejero de Comercio, Turismo y Deporte, relativa a aprobar el Convenio de colaboración con el CDE ESTUDIANTES para subvencionar los gastos de un equipo de balonmano que en la temporada 2025/26 milita en categoría nacional, División de Honor de Plata Femenina.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el CDE Estudiantes para subvencionar los gastos de un equipo de



balonmano que en la temporada 2025/2026 milita en competición de categoría nacional, División de Honor de Plata Femenina.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El CDE ESTUDIANTES ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos del equipo de balonmano que en la temporada 2025/2026 milita en competición de categoría nacional, División de Honor de Plata Femenina, y que se recoge en proyecto que presenta dicho club para la temporada 2025/2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 195.000,00€ (Ciento noventa y cinco mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.43.341.0.014 (Subvención Balonmano Estudiantes Equipo Categoría Nacional).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:



1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el CDE ESTUDIANTES para subvencionar los gastos de un equipo de balonmano que en la temporada 2025/2026 milita en competición de categoría nacional, División de Honor de Plata Femenina.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 195.000,00€ (Ciento noventa y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.43.341.0.014 (Subvención Balonmano Estudiantes Equipo Categoría Nacional), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 146.250,00€ (Ciento cuarenta y seis mil con doscientos cincuenta euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 48.750,00€ (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el CDE ESTUDIANTES para subvencionar los gastos de un equipo de balonmano que en la temporada 2025/2026 milita en competición de categoría nacional, División de Honor de Plata Femenina, cuyo texto se transcribe a continuación.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 195.000,00€ (Ciento noventa y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.43.341.0.014 (Subvención Balonmano Estudiantes Equipo Categoría Nacional), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 146.250,00€ (Ciento cuarenta y seis mil con doscientos cincuenta euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 48.750,00€ (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CDE ESTUDIANTES Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA EQUIPO DE CATEGORIA NACIONAL

REUNIDOS



De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Mohamed Larbi Hamed Mohamed, que interviene en calidad de Presidente del CDE Estudiantes, mayor de edad, con D.N.I. 45.088.204-Q, Presidente del CDE ESTUDIANTES, con domicilio en Carretera del Embalse, s/n, Ceuta, según consta en la copia del Certificado de Identidad Deportiva, de fecha 13 de octubre de 2025, que se adjunta al expediente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. -Que el CDE ESTUDIANTES, desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, y representa a la Ciudad Autónoma de Ceuta en competiciones oficiales de ámbito nacional durante la temporada 2025/2026, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva. En particular, el Club participa en División de Honor de Plata de Balonmano Femenina.

TERCERO. – Que el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor del CDE ESTUDIANTES por importe de 195.000,00€ (ciento noventa y cinco mil euros) en la partida presupuestaria 480.43.341.0.014 (Subvención Balonmano Estudiantes Equipo Categoría Nacional).

CUARTO. – Que el CDE ESTUDIANTES ha presentado la solicitud de subvención nominativa y, asimismo, solicitud expresa de anticipo, en el marco del expediente 2026/1056, al amparo de lo dispuesto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, acompañando el proyecto deportivo, el presupuesto detallado, certificación acreditativa de su situación financiera y declaración jurada de destino de los fondos.

QUINTO.- Que, mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 2 de febrero de 2026 (Expediente 2026/1056), se autorizó el pago anticipado (anticipo) a cuenta, a fin de atender necesidades de tesorería de la subvención nominativa por importe de 58.500,00€ (Cincuenta y ocho mil quinientos euros), equivalente al 30% del importe total, al amparo de la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, con carácter de pago a



cuenta a descontar del importe total de la subvención. Dicho anticipo ha sido tramitado y abonado a la entidad beneficiaria.

SEXTO.- La Sociedad Deportiva Unión África Ceutí tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro de los tres primeros meses siguientes, en el periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

SÉPTIMO.- Que, a tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al CDE ESTUDIANTES, de la cantidad de 195.000,00€ (Ciento noventa y cinco mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos del equipo mencionado durante la temporada 2025/2026. Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.):

- Dietas y Gastos de Viajes del Calendario Oficial de Competición y partidos de pretemporada para la temporada 2025-2026 y partidos preparatorios para dicha temporada conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria serigrafiada (equipaciones juego, entrenamiento y viaje).
- Nóminas Cuerpo Técnico.
- Nóminas jugadoras.
- Dietas Cuerpo Técnico y jugadores (colaboración económica esporádica práctica deportiva). ☐
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales.
- Alquiler campo o pista deportiva.
- Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría, Lavandería, Riesgos Laborales e intermediarios deportivos).
- Pago de arbitrajes.
- Transfer jugadoras extranjeras.
- Gastos retransmisión partidos en directo (Streaming).
- Gastos de cuota de inscripción federación, Mutualidad y licencias federativas.
- Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.
- Seguridad Social (aportar TC1 y RNT, antiguo TC2).
- Modelo 190 y modelo 111 de AEAT.
- Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, fruta, hielo y barras energéticas).
- Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, tóner impresoras, carpetas).
- Credenciales y Cronometradores.



Excepcionalmente y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D).

SEGUNDA. – FINANCIACIÓN.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 146.250,00€ (Ciento cuarenta y seis mil con doscientos cincuenta euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 48.750,00€ (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.43.341.0.014 (Subvención Balonmano Estudiantes Equipo Categoría Nacional) del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

TERCERA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el CDE ESTUDIANTES tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.



3.- Igualmente, el CDE ESTUDIANTES asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos. Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN.

El CDE ESTUDIANTES justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada (30 de septiembre de 2026), el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.



La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

QUINTA . – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del periodo de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA.- REINTEGROS.

El CDE ESTUDIANTES reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II Título III del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidencia del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. – IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Identificación institucional, en todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse



de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

OCTAVA. – PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de Julio de 2025 al 30 de junio de 2026.

El plazo de justificación de dicho Convenio de Colaboración será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, conforme el artículo 30.2 de la Ley 38/2022, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

NOVENA: DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores quien haya sido designado como tal en el Anexo I aportado por la entidad.

DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva CDE ESTUDIANTES, que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

El personal contratado por la entidad deportiva CDE ESTUDIANTES autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este se produzcan o celebren. La entidad deportiva CDE ESTUDIANTES autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva CDE ESTUDIANTES puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.



El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA PRIMERA. – NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DÉCIMO SEGUNDA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL



El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DÉCIMO TERCERA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA.

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional, territorial y/o liga profesional que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DÉCIMO CUARTA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

DÉCIMO QUINTA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO SEXTA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobadas en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.



DÉCIMO SÉPTIMA. –RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

DÉCIMO OCTAVA. – PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DÉCIMO NOVENA. – PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

D . Nicola Cecchi Bisoni

POR EL CD ESTUDIANTES

D. Mohamed Larbi Hamed Mohamed

8º) ASUNTOS DE URGENCIA

8.1.- Propuesta presentada por D.ª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ceuta.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta.

Para ello debe concederse una subvención de 520.000 euros incluidos en la partida 480.22.231.0.010 “Subvención Caritas Diocesana”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente



acuerdo:

1. *Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que se adjunta.*
2. *Aprobar la concesión de la subvención de 520 .000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20 26 incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Cáritas Diocesana".*

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. **Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que seguidamente se transcribe.**
2. **Aprobar la concesión de la subvención de 520 .000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20 26 incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Cáritas Diocesana".**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y CÁRITAS DIOCESANA DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

De otra parte, D. Fernando Sotomayor Benitez, con ****0436**, en representación de la Cáritas Diocesana de Ceuta con CIF R1100436C, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.*

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por todo



ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la “Cáritas Diocesana de Ceuta” a fin de contribuir a paliar la situación de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación, abono de facturas de luz, agua, butano, etc.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2026 a la “Cáritas Diocesana de Ceuta”, para cubrir necesidades básicas, tales como alimentación y productos de higiene personal y doméstica, así como otro tipo de gastos de colectivos con necesidades económicas elementales, mejorando su calidad de vida.

Aspectos que van desde el abono de facturas y/o recibos de los servicios de luz, agua, alquiler, hospedajes de urgencias, gastos de farmacia, óptica y ortopedia, material escolar, desplazamientos de urgencia, mobiliario, butano, ropa y microcréditos para la puesta en marcha de negocios que permitan el autoempleo.

CÁRITAS, en el año 2017 puso en marcha de un economato social, para el suministro de artículos de primera necesidad, con un carné acreditativo o de puntos de uso personal e intransferible. Con esto, promueve la participación del voluntariado y fomenta el respeto de los derechos humanos sin distinción.

También será objeto de este Convenio, el atender las diferentes necesidades básicas de estos asistidos y luchar contra la exclusión social con la realización de talleres de ayuda a menores con dificultades de aprendizaje y apoyo en la enseñanza de administración de la economía familiar y gestión de recursos para usuarios con problemas en su gestión familiar. Para ello se cuenta con técnicos que se ocupan de



realizar visitas a domicilio y realizar los estudios sociales de las familias asistidas, con la finalidad de acompañar y apoyar a las parroquias en su labor socio-caritativa.

SEGUNDA.- Finalidad.

“Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a colaborar para la entrega de alimentos y productos de higiene personal y doméstica a personas necesitadas (Economato social) y a cubrir otros gastos que no puedan sufragar dichas personas, así como a realizar talleres que eviten la exclusión social, según lo estipulado en el proyecto que como ANEXO se adjunta a este Convenio.

La dignidad inviolable de la persona y la total oposición a todas las formas de pobreza, opresión, injusticia y desigualdad social son los principios dirigentes de la labor de Cáritas Española.

Es finalidad de la Entidad (según sus estatutos):

- Ser testimonio de la fraternidad de la comunidad cristiana con todas las personas, en especial con las más empobrecidas y excluidas, optando por una sociedad más solidaria, justa y participativa.
- Denunciar las causas que generan pobreza y exclusión y trabajar para erradicarlas, estableciendo retos y criterios de actuación necesarios para paliar las necesidades de la población más desfavorecida.
- Conseguir una sociedad cohesionada y justa donde todos quepan y participen, a través de un cambio significativo en las estructuras sociales económicas y políticas que producen pobreza y exclusión, a través de una apuesta por la promoción de la persona.
- Lograr que las personas que forman Cáritas presten un servicio integral a los desfavorecidos, que facilite su promoción e integración como miembros de una comunidad solidaria.
- Formación y sensibilización de sus agentes y del conjunto de la sociedad.
- Lograr que la situación de las personas pobres y excluidas esté presente en las prioridades de la sociedad y que ello se manifieste en pactos, tanto de estado como a nivel mundial para la erradicación de la pobreza. Denuncia de las injusticias y sus causas.
- Globalizar la solidaridad extendiéndola a las sociedades más empobrecidas, desde el reconocimiento de la diversidad de cada realidad social.
- Ser referentes por la transparencia y eficiencia de la gestión.

Con ello pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Establecer retos y criterios de actuación necesarios para paliar las necesidades de la población desfavorecida.
- Luchar contra la pobreza y la exclusión social.
- Primar el apoyo a las necesidades más urgentes.
- Apuesta por la promoción de la persona.
- Integración y promoción de colectivos vulnerables y excluidos.
- Denuncia de las injusticias y sus causas.
- Formación y sensibilización del conjunto de la sociedad.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.



- a) Cáritas Diocesana, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 520.000 **euros** como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará mensualmente, de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.22.231.0.010 “Subvención Cáritas Diocesana” del presupuesto 2026.
- c) “Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos “Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) “Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar.

CÁRITAS se compromete, a desarrollar el Proyecto de Acogida y Atención Primaria a personas o familias asistidas por la red de Cáritas Parroquiales de la Ciudad y Obispado de Ceuta, que consta a su vez de:

- Primera acogida y atención primaria en cada Cáritas parroquial, recogida de documentación y apertura expediente.
- Entrevistas, atención directa, gestión de recursos y solicitud de prestaciones.
- Visitas domiciliarias y elaboración de informes sociales. Trabajo de campo.
- Tramitación y gestión de ayudas técnicas y necesidades de urgencia.



- Recogida de productos básicos de alimentación e higiene personal en el Centro de distribución de ayuda básica.
- Asistencia económica para abono de recibos de luz, agua, alquileres y fianzas de vivienda, farmacia, desplazamientos médicos, butano, material escolar, óptica, etc.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CÁRITAS DIOCESANA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Cáritas Diocesana aplica para la actuación de salarios lo determinado en el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE- 28/10/2022). Hay una subida salarial del 1,5 % para el 2026.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.



Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CÁRITAS DIOCESANA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

CÁRITAS DIOCESANA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos CÁRITAS DIOCESANA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.



- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, CÁRITAS DIOCESANA como entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde CÁRITAS DIOCESANA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.



La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por CÁRITAS, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.
- Acreditación inscripción ayudas concedidas a sus usuarios en la BNDS.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSSMI e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, CÁRITAS DIOCESANA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si CÁRITAS DIOCESANA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, CÁRITAS DIOCESANA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número



de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

CÁRITAS DIOCESANA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CÁRITAS DIOCESANA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

CÁRITAS DIOCESANA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de



subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.



Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES

EL REPRESENTANTE DE CÁRITAS
DIOCESANA DE CEUTA

8.2.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bissoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobar Convenio de colaboración con la Asociación Deportiva Teniente Coronel González Tablas, para la IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300”.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas para subvencionar los gastos de la realización de la IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300”.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la realización de la IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300”, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2026. Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 85.000,00€ (Ochenta y cinco mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.27.341.0.014 “Subvención Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas”.



En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas para subvencionar los gastos de la realización de la IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300”.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 85.000,00€ (Ochenta y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.27.341.0.014 “Subvención Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 63.750,00€ (sesenta y tres mil setecientos cincuenta euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 21.250,00€ (Veintiún mil doscientos cincuenta euros) una vez realizada la prueba.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Deportiva Teniente Coronel González Tablas para subvencionar los gastos de la realización de la IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300”, que seguidamente se transcribe.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 85.000,00€ (Ochenta y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.27.341.0.014 “Subvención Asociación Deportiva Teniente Coronel González Tablas” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 63.750,00€ (sesenta y tres mil setecientos cincuenta euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 21.250,00€ (veintiún mil doscientos cincuenta euros) una vez realizada la prueba.**



3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA TTE. COL. GONZÁLEZ TABLAS Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA IX CARRERA CÍVICO-MILITAR “DESAFIÓ DE LOS 300”

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Luis Gonzaga Jiménez Nogueras, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:334-303 y con fecha de creación, autorización y alta, en el citado registro de 17 de octubre de 2016.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.I) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que en los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite».

SEGUNDO.- La Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva.

TERCERO. – El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de la Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas por importe de 85.000,00€ en la partida presupuestaria 480.27.341.0.014.



A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad denominado; IX Carrera Cívico-Militar “Desafío de los 300” que se celebrará en la Ciudad Autónoma de Ceuta el día 11 de abril de 2026.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.



- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN Y ABONO.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará a la entidad para la ejecución del presente convenio la cantidad de 85.000,00 € (ochenta y cinco mil euros) con cargo a la partida 480.27.341.0.014 denominada Subvención Asociación Deportiva Tte. Coronel González Tablas.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 63.750,00€ (sesenta y tres mil setecientos cincuenta euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 21.250,00€ (veintiún mil doscientos cincuenta euros) una vez realizada la prueba.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.



CUARTA . – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes, a saber:

1. Avituallamiento. Necesario para la recuperación y la hidratación de los deportistas participantes: agua, bebida isotónica, fruta e hidratos.
2. Seguro de responsabilidad civil. De obligado cumplimiento, según normativa RD 7/2001 de 12 de enero.
3. Seguro deportivo de participantes. De obligado cumplimiento, según RD 849/1993.
4. Balizamiento. Guiará debidamente a los corredores por los distintos tramos de carrera, reconduciendo a los mismos a todas y cada una de las pruebas e impidiendo al público en general la “invasión” de dichos tramos, para lo cual será necesario la adquisición de cinta de balizar reflectante, banderas, conos y banderolas de tela. Canon por la ocupación del terreno balizado.
5. Imprenta y difusión de la prueba. El diseño de material divulgativo, la información general, la personalización del arco de meta, la cartelería para distribución en las diferentes entidades, locales civiles, acuartelamientos, clubes, etc.
6. Organización. Para distinción del personal de organización y control de la prueba se ha previsto la necesidad de un mínimo de uniformidad a la hora de dudas o problemas que puedan presentarse a los participantes, que será el distintivo de ese personal (petos, vestuario...).
7. Servicio de fisioterapia. Para atención y tratamiento a deportistas.
8. Apoyo sanitario. De obligado cumplimiento en virtud del RD 1428/2003 de 21 de noviembre (anexo 2), y que comprenderá tanto recursos humanos como materiales. Servicio de Cruz Roja y recursos materiales.
9. Material de farmacia. Para la atención médica a los participantes en la prueba: medicamentos y productos para los distintos puestos.
10. Megafonía y “speaker”. A fin de motivar a los participantes a lo largo de los 14 km. de prueba y ambientar el desarrollo de la misma se han previsto varios puntos en distintas zonas del recorrido.
11. Cronometraje de la prueba, inscripciones y dorsales. Se precisa para el control del tiempo empleado por los participantes en el desarrollo de la prueba. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del staff técnico, el alquiler de los chips, el reloj cronómetro, confección de dorsales, la gestión de la inscripción a través de la web donde realizar las consultas, cronómetro en tiempo real, son gastos necesarios.
12. Artículos finisher. Serán el premios y trofeos para aquellos participantes que finalicen el recorrido dentro del tiempo máximo establecido.



13. Trofeos para ganadores. Se entregarán al cuadro de honor en las distintas modalidades de competición.

14. Materiales para obstáculos. Para la elaboración, instalación y arreglos con adecentamiento de los obstáculos en qué consisten las distintas pruebas se precisan una serie de materiales: pinturas, bridas, cuerdas, material de ferretería, etc.

15. Adquisición de carpas. Para el montaje de los distintos servicios de organización de la prueba deportiva.

16. Gastos derivados del informe de auditoría a presentar

17. Fotógrafo Solidario. La asociación benéfica Fotógrafos Solidarios participará como entidad colaboradora en el *Desafío de los 300*, asumiendo la cobertura fotográfica del evento. Los fondos obtenidos por dicha asociación como consecuencia de esta actividad serán destinados íntegramente a fines benéficos de "Fotógrafos Solidarios", conforme a sus estatutos. Los participantes inscritos en la prueba tendrán acceso a la descarga de las imágenes realizadas durante el desarrollo de la carrera una vez finalizada la misma. Asimismo, la asociación llevará a cabo labores de difusión y promoción del evento a través de sus canales de comunicación, contribuyendo a incrementar la visibilidad y el alcance social y solidario del *Desafío de los 300*.

18. Apoyo de alimentación e hidratación a organizadores de la prueba. El apoyo en alimentación e hidratación al personal organizador es necesario para garantizar la seguridad, la salud y la prevención de riesgos laborales, atendiendo a la duración del evento y a las exigencias físicas de las tareas desempeñadas. Asimismo, se considera un gasto necesario y directamente vinculado al correcto desarrollo de la prueba deportiva, contribuyendo a prevenir incidencias y a mantener la capacidad operativa del personal.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN.

La Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada hasta el 11 de julio de 2026, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.



La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.

La Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

SÉPTIMA.- REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2026 al 11 de abril de 2026, ambos inclusive.



DÉCIMA.- DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores a F.J.R.R, el cual ha sido designado por la propia entidad.

DÉCIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales , el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La entidad deportiva Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).



- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMOSEGUNDA.- CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. QUITAR CUANDO NO HAYA RELACIÓN CON MENORES.

La Asociación Deportiva Tte. Col. González Tablas, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio, no obstante, los obligados podrán autorizar a la entidad deportiva para que en su nombre pueda solicitarla, facilitándole para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de la misma.

DÉCIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMOCUARTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la Cláusula Décima, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.



La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DÉCIMOQUINTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMOSEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DÉCIMOSEPTIMA.- PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DÉCIMOCTAVA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes

Por la Asociación Tte. Col. González Tablas

D . Nicola Cecchi Bisoni

D. Luis Gonzaga Jiménez Nogueras



8.3.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a desestimar las alegaciones formuladas por la Comunidad Gitana y la obligación de reintegrar parcialmente la subvención recibida.

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2023 se otorga una subvención de 70.000 € a la Comunidad Gitana de Ceuta para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del desarrollo de actividades para 2023, suscribiéndose Convenio el 17 de mayo de ese año.

Presentada su justificación en marzo de 2024 y tras una serie de requerimientos, ésta no resulta conforme con el proyecto subvencionado, por lo que, de acuerdo con los informes obrantes en el expediente, procede el reintegro parcial de la misma (por importe de 39.187,89 €.)

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de marzo de 2025 acuerda incoar a la Comunidad Gitana de Ceuta procedimiento de reintegro parcial de la Subvención otorgada por incumplimiento del proyecto objeto de la citada subvención, concediendo al interesado un plazo de 15 días de alegaciones.

En fecha 7 de abril de 2025, la Comunidad Gitana de Ceuta presentó escrito de alegaciones en expediente de reintegro de la subvención otorgada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud en el ejercicio presupuestario 2023. En dicho escrito la asociación literalmente reconoce lo siguiente:

“II. Ejecución del Presupuesto

1. Gastos presupuestados: La Asociación ha realizado los siguientes gastos que estaban previstos en el presupuesto inicial:

- Alquiler del local: Se ha abonado la totalidad del alquiler del local, que ascendía a 28.704,00 €.*
- Celebración del Día del Pueblo Gitano: Se han gastado 8.320,00 € en la celebración del Día del Pueblo Gitano, frente a los 10.550,00 € presupuestados. La diferencia se debe a que se ajustaron los gastos de la celebración para optimizar los recursos.*
- Consumo eléctrico: Se han gastado 6.235,24 € en consumo eléctrico, frente a los 14.400,00 € presupuestados. La diferencia se debe a que se implementaron medidas de ahorro energético en el local.*
- Gestoría: Se han gastado 4.174,00 € en gestoría, frente a los 5.900,00 € presupuestados. La diferencia se debe a que se renegociaron los honorarios de la gestoría.*
- Teléfono/Internet: Se han gastado 89,33 € en teléfono e internet, frente a los 600,00 € presupuestados. La diferencia se debe a que se contrató una tarifa más económica.*



- *Material de oficina: Se han gastado 6,42 € en material de oficina, frente a los 600,00 € presupuestados. La diferencia se debe a que se reutilizó material de oficina existente.*
- *Consumo de agua: Se han gastado 2.022,38 € en consumo de agua, que estaba presupuestado en 6.000,00 €. Las facturas de agua están a nombre del propietario del local, pero el local donde consume el agua está perfectamente identificado en las facturas, que es el de la Comunidad Gitana.*

Alega la Comunidad Gitana que estas facturas no fueron incluidas por error en la fase de justificación y se ruega que sean tenidas en cuenta.

2. Gastos no presupuestados: La Asociación ha realizado los siguientes gastos que no estaban previstos en el presupuesto inicial:

- *Reformas del local: Se han gastado 11.567,29 € en reformas del local. Esta reforma fue necesaria para adecuar el espacio a las necesidades del proyecto, garantizando la accesibilidad y seguridad de los participantes. En el pleno de 2021 se consiguió por mayoría que el Gobierno tenía que darle un local social a la Comunidad Gitana, pero no cumplieron con este objetivo. Por lo tanto, el gasto que ha supuesto la reforma del local fue para obtener la licencia de apertura del local sito en Calle Millan Astray, necesario para iniciar toda la actividad de la asociación.*
- *Clases de canto: Se han gastado 2.500,00 € en clases de canto. Estas clases contribuyeron a la formación de los participantes en el proyecto, mejorando sus habilidades artísticas.*
- *TPV y licencia: Se han gastado 2.208,96 € en la adquisición de un TPV y su licencia. Esta adquisición fue necesaria para la correcta gestión de los ingresos del proyecto, permitiendo el cobro con tarjeta de crédito, a los asociados y consiguiendo la financiación de fondos propios que es necesaria*
- *Alarma local: Se han gastado 490,82 € en la instalación de una alarma en el local. Esta instalación fue necesaria para garantizar la seguridad del local y del material adquirido con la subvención.*
- *Tasa de instalación de caseta de feria: Se han gastado 262,50 € en la tasa de instalación de una caseta en la Feria de Ceuta 2023. Esta caseta permitió una mayor difusión del proyecto y la promoción de las actividades.*
- *Certificado digital: Se han gastado 14,00 € en la obtención de un certificado digital. Este certificado fue necesario para la realización de trámites telemáticos relacionados con la gestión de la subvención.*

3. Gastos no realizados: La Asociación no ha realizado los siguientes gastos que estaban previstos en el presupuesto inicial:

- *Gastos de personal: No se han realizado gastos de personal, ya que las clases fueron impartidas por miembros de la Comunidad Gitana con experiencia en la materia.*
- *Consumo de agua: No se han podido justificar los gastos de agua con las facturas correspondientes, ya que el suministro estaba a nombre del anterior empresario que*



ejercía la actividad en el local. Sin embargo, la Asociación ha asumido el coste real del suministro de agua durante el periodo de ejecución del proyecto.

- *Actuaciones musicales: Se han realizado dos actuaciones musicales por un importe total de 5.600,00 €, si bien es cierto que no coinciden con los artistas y cachés presupuestados en el proyecto inicial. Esta modificación se debió a la imposibilidad de contratar a los artistas inicialmente previstos debido a problemas de agenda. El importe no empleado en las actuaciones se reinvertió en la impartición de clases de canto y la reforma del local.*
- *Consumo de agua: Se han gastado 2.022,38 € en consumo de agua, que estaba presupuestado en 6.000,00 €."*

De lo expresamente redactado en el escrito de alegaciones se desprende que los gastos no recogidos en convenio y realizados motu proprio sin solicitar autorización (gastos no presupuestados) ascienden a 17.043,57 € y los gastos recogidos en convenio y no realizados son 27.754,32 €, que hacen un total de 44.797,89 €, cantidad que ha sido percibida por el beneficiario y que no se ha empleado en actuaciones contempladas en el proyecto para el que se otorgó la subvención de 2023.

Las obligaciones de los beneficiarios vienen reguladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), entre ellas se encuentra la de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, dicha imposición viene igualmente regulada en el artículo 7 a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005.

El artículo 37.1.b) LGS dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, asimismo las letras f) y g) de dicho artículo establecen que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos adquiridos por ellos, con motivo de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, conllevará el reintegro de los fondos percibidos.

El artículo 38 LGS dispone en su punto 1º que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en su segundo punto indica que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El artículo 39 de dicha norma establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, este plazo se computará, en este caso,



desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

El artículo 40 ordena que los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

El artículo 41 establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.

El artículo 42 dispone que el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

El artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, literalmente dispone:

“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

En el presente caso ha quedado acreditado que el beneficiario no ha cumplido lo establecido en el convenio subvencional en su día firmado y, asimismo no solicitó en momento alguno autorización al órgano concedente para la modificación de las actividades recogidas tanto en su proyecto como en el convenio mencionado.

En dicho sentido la cláusula 2ª del referido convenio literalmente establece lo siguiente:

“La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada”.

En base a ello, se eleva la siguiente:

PROPUESTA



1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la Comunidad Gitana de Ceuta en base a los argumentos que constan en la parte expositiva de la presente propuesta y con el alcance y contenido que figuran en la misma.

2º.- Declarar la obligación de la Comunidad Gitana de Ceuta, con CIF G-11903986 y domicilio en Ceuta, c/ Millán Astral núm. 3 y de sus administradores como responsables subsidiarios, de reintegrar la cantidad de 44.797,89 € más el interés de demora incrementado en un 25% (2.395,90 €), lo que hace un total de 47.193,79 €, por incumplimiento del proyecto objeto de la subvención otorgada por Acuerdo de este Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2023 para el desarrollo de actividades en dicho ejercicio.

3º.- Notifíquese la presente resolución a la Asociación interesada, advirtiéndole que a partir de su recepción deberá ingresar el importe de 47.193,79 € (cuarenta y siete mil ciento noventa y tres euros con setenta y nueve céntimos) en las Cajas de Servicios Tributarios de Ceuta, sitas en Glorieta del Teniente Reinosos (edificio Ceuta Center –planta baja-) o mediante transferencia bancaria en la cuenta de ingreso de titularidad de Servicios Tributarios de Ceuta de la Entidad Unicaja, C/C ES25 0182 7290 480201500260, en los plazos que a continuación se indican:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECARGO DE APREMIO:

Transcurridos dichos plazos de pago, las deudas no abonadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

4º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.



Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la Comunidad Gitana de Ceuta en base a los argumentos que constan en la parte expositiva de la presente propuesta y con el alcance y contenido que figuran en la misma.

2º.- Declarar la obligación de la Comunidad Gitana de Ceuta, con CIF G-11903986 y domicilio en Ceuta, c/ Millán Astral núm. 3 y de sus administradores como responsables subsidiarios, de reintegrar la cantidad de 44.797,89 € más el interés de demora incrementado en un 25% (2.395,90 €), lo que hace un total de 47.193,79 €, por incumplimiento del proyecto objeto de la subvención otorgada por Acuerdo de este Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2023 para el desarrollo de actividades en dicho ejercicio.

3º.- Notificar la presente resolución a la Asociación interesada, advirtiéndole que a partir de su recepción deberá ingresar el importe de 47.193,79 € (cuarenta y siete mil ciento noventa y tres euros con setenta y nueve céntimos) en las Cajas de Servicios Tributarios de Ceuta, sitas en Glorieta del Teniente Reinosos (edificio Ceuta Center –planta baja-) o mediante transferencia bancaria en la cuenta de ingreso de titularidad de Servicios Tributarios de Ceuta de la Entidad Unicaja, C/C ES25 0182 7290 480201500260, en los plazos que a continuación se indican:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECARGO DE APREMIO:

Transcurridos dichos plazos de pago, las deudas no abonadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

4º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas treinta minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE

